

PROCESO No. 202200306 00

Ejecutivo

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia Quindío, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

*Dentro de las presentes diligencias, **se requiere** por última vez al representante judicial de la parte demandante, para que, allegue al plenario, la prueba idónea (Certificado de correo electrónico) de recibido de la notificación del auto mandamiento de pago, por parte del demandado, donde se verifique, con claridad, cuando llegó el mensaje a la bandeja de entrada, y cuando fue leído, conforme los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, ya que, si bien es cierto, se anexo una gestión, para llevar a cabo la notificación personal a nombre de JHON JAIRO ORTIZ DUQUE, la misma, no permite verificar que la parte pasiva, la hubiese recibido ni mucho menos leído.*

Lo anterior, en garantía del debido proceso y el derecho de contradicción del extremo pasivo. Así como para contabilizar los términos del traslado de la demanda

Dado lo anterior se concede un término de 30 días, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso, para que, realice dichas diligencias, so pena de decretarse el desistimiento que prevé la norma en referencia.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

JUEZ

I.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8da5e77bec85bac44e3b38bdd335f429f5264c9ab4ba054bcfba6f9785c9dd2**

Documento generado en 24/11/2023 07:10:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>